

TRANSFIEREN A COFIDE ACCIONES ADQUIRIDAS A CUATRO EMPRESAS

DECRETO LEY N° 21154

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 005-74-IT-DS de fecha 12 de Febrero de 1974, se autorizó a la Corporación Financiera de Desarrollo, para que en representación del Estado, asuma las acciones de las Empresas: Sociedad Paramonga Limitada Sociedad Anónima, Cartavio Sociedad Anónima, Compañía Papelera Trujillo Sociedad Anónima (TRUPAL) y Envases Sanmarti Sociedad Anónima;

Que la participación del Tesoro Público en el capital de la Corporación Financiera de Desarrollo, está representada por acciones comunes Tipo "A" intransferibles;

Que mediante el Decreto-Ley 20689 se dispone que la Corporación Financiera de Desarrollo.—COFIDE— transferirá a INDUPERU las acciones de las empresas que desarrollan actividades consideradas como industria básica, debiendo recibir certificados de aportación de INDUPERU por el valor representativo de las acciones respectivas;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— Transfiérase a la Corporación Financiera de Desarrollo, la Propiedad de las acciones de las Empresas: Sociedad Paramonga Limitada Sociedad Anónima, Cartavio Sociedad Anónima, Compañía Papelera Trujillo Sociedad Anónima (TRUPAL) y Envases Sanmarti Sociedad Anónima, que fueron adquiridos por el Estado por mandato del Decreto Supremo N° 005-74-IT-DS.

Art. 2°— Constitúyese una Comisión integrada por dos (2) funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, un (1) funcionario del Ministerio de Industria y Turismo, dos (2) funcionarios de la Corporación Financiera de Desarrollo y un (1) funcionario de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas

y Valores, para que dentro del término de quince (15) días computado a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto-Ley, proceda a valorizar las acciones materia de la transferencia dispuesta por el artículo anterior, aplicando al efecto el procedimiento establecido por el Decreto-Ley 19419, en base a la diferencia resultante entre los Activos Valorizados y los Pasivos Calificados. La Comisión queda facultada para solicitar información a todas las entidades del Sector Público Nacional para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 3°— La Corporación Financiera de Desarrollo emitirá las correspondientes acciones comunes Tipo "A" a nombre del Tesoro Público, por igual valor al que resulte asignado a las acciones que se le transfieren, en vía de aporte de capital.

Art. 4°— La Corporación Financiera de Desarrollo —COFIDE— transferirá al INDUPERU las acciones de las empresas consideradas en el Art. 1° del presente Decreto-Ley, que se encuentren comprendidas dentro de las alcances del Decreto-Ley 20689 a INDUPERU expedirá y entregará a COFIDE los Certificados de Aportación correspondientes.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 27 de Mayo de 1975

Gral. de Div. EP. Juan Velasco Alvarado.
Gral. de Div. EP. Fco. Morales Bermúdez C.
Tnte. Gral. FAP Rolando Gilardi Rodríguez.
Vice-Almirante AP. Guillermo Faura Gaig.
Gral. de Brig. EP Amílcar Vargas Gavilano.